



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL Y DE ASUNTOS
MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales se turnaron, para estudio y dictamen, las siguientes Iniciativas:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas para la celebración de un contrato de compra-venta de un terreno rústico ubicado en el Municipio de Burgos en el Lote 2, Fracción F, Zona 11 con superficie de 6,568.46 metros cuadrados para la construcción de la ampliación del Boulevard Segunda Generación, ubicado en la cabecera municipal, promovida por el Ayuntamiento señalado.

2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas para la celebración de un contrato de compra-venta de un terreno rústico con Finca No. 1072, Lote 3, con superficie de 1-00-92-65 hectáreas, ubicado en el Municipio de Burgos, el cual está destinado como relleno sanitario, promovida por el Ayuntamiento mencionado.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, incisos b) y c); 43, inciso e); 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; 93, numerales 1, 2, 3 inciso b); y 5; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas, así como el turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.

- II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

- III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de las propuestas en estudio, y se elabora una síntesis de los temas que las componen.

- IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza la transcripción de la exposición de motivos en el presente instrumento parlamentario.

- V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de estas comisiones expresan los argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

- VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

1. El trece de junio de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, presentó dos acciones legislativas, la primera con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, para la celebración de un contrato de compra-venta de un terreno rústico ubicado en el Municipio de Burgos en el Lote 2, Fracción F, Zona 11 con superficie de 6,568.46 metros cuadrados para la construcción de la ampliación del Boulevard Segunda Generación, ubicado en la cabecera municipal; y la segunda, con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, para la celebración de un contrato de compra-venta de un terreno rústico con Finca No. 1072, Lote 3, con superficie de 1-00-92-65 hectáreas, ubicado en el Municipio de Burgos, el cual está destinado como relleno sanitario
2. En las fechas referidas con anterioridad, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, mediante oficios números: SG/AT-670, SG/AT-671, respectivamente, recayéndole a las mismas los números de expediente 65-1205 y 65-1206, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

Las presentes iniciativas tienen como objeto que les sea autorizado por este órgano legislativo las respectivas compraventas al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas.

IV. Contenido de las iniciativas

Las acciones legislativas presentadas por el Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, carecen de una exposición de motivos, razón por la cual no se realiza la transcripción de éstas.

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es importante señalar que, para que esta autoridad legislativa pueda autorizar cualquier acto traslativo de dominio, formalización de convenios de colaboración, concesiones, entre otros actos de carácter patrimonial remitidos por los municipios, éstos deben reunir una serie de requisitos para dotar de certeza jurídica dichos actos.

Ahora bien, con relación al objeto de las acciones legislativas en estudio, atinentes a autorizar al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, para realizar contratos de compra-venta de un terreno rústico ubicado en el Municipio de Burgos en el Lote 2, Fracción F, Zona 11 con superficie de 6,568.46 metros cuadrados para la construcción de la ampliación del Boulevard Segunda Generación, ubicado en la cabecera municipal; y compra-venta de un terreno rústico con Finca No. 1072, Lote 3, con superficie de 1-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

00-92-65 hectáreas, ubicado en el Municipio de Burgos, el cual está destinado como relleno sanitario, es preciso señalar que para realizar dichos actos consistentes en compras de sendos predios, no se requiere la autorización de este Congreso del Estado, en virtud de tener libertad para la administración de la Hacienda Pública Municipal en ciertos aspectos, tal como lo refiere la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

En ese orden de ideas, los artículos 4; 5 y 12 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, señalan que tanto el Estado, como los Municipios, podrán adquirir bienes, y las modalidades a través de las cuales podrán hacerlo, así como las leyes bajo las cuales deberán regirse.

Artículo 4.

1. El Estado y los Municipios de Tamaulipas podrán adquirir bienes por vías de derecho público y derecho privado.

2. Las adquisiciones por vías de derecho público se regirán por la presente ley, las leyes especiales y los reglamentos respectivos. Las adquisiciones por vías de derecho privado se regularán por las disposiciones de esta ley, las aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios, el Código Civil para el Estado y los reglamentos aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Pertenecen al Estado de Tamaulipas como bienes patrimoniales, los inmuebles vacantes o que no tengan dueño cierto y conocido que se ubiquen dentro de su territorio, los cuales se incorporarán al patrimonio del Estado mediante acuerdo administrativo emitido en los términos de la presente ley, o, por adjudicación judicial en el supuesto de denuncia ante el Ministerio Público, conforme a la legislación civil del Estado de Tamaulipas.

Artículo 5.

1. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, así como a los Ayuntamientos, en el ámbito municipal:

- a) Elaborar el padrón de bienes del dominio público y del dominio privado;*
- b) Declarar cuando un bien determinado forma parte del dominio público;*
- c) Determinar cuando un bien del dominio privado se incorpora al dominio público;*
- d) Afectar los bienes al dominio público;*
- e) Desafectar bienes del dominio público cuando éstos no sean necesarios, conforme a lo dispuesto por de la Constitución Política del Estado;*
- f) Desincorporar bienes del patrimonio estatal o municipal, con base en las previsiones constitucionales y en esta ley;*
- g) Incorporar al dominio público los bienes de las entidades estatales o municipales, cuando éstas se encuentren en liquidación, o no sean necesarios para el cumplimiento del objeto social que aquellos tengan asignado;*
- h) Autorizar el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convenga a las necesidades de la administración pública estatal o municipal;*
- i) Adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de los bienes del dominio privado;***
- j) Otorgar concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes del dominio público o del dominio privado;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- k) Recuperar administrativamente los bienes del dominio público cuando se haya cambiado el uso o destino al que hubieren sido afectados o se haya sustituido al usuario sin autorización;*
- l) Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de éste, cancelando la inscripción en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública correspondiente y solicitar al Registro Público de la Propiedad la cancelación del asiento respectivo;*
- m) Llevar el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Estatal o Municipal, respectivamente;*
- n) Dictar las normas a las que deberá sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes del dominio público y del dominio privado;*
- o) Elaborar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal; y*
- p) Expedir las disposiciones administrativas para el cumplimiento de esta ley.*

2. Para el ejercicio de las facultades anteriores, el Secretario de Administración y los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados.

3. En caso de que para la celebración y ejecución de contratos de proyectos para la prestación de servicios, se requiera de bienes inmuebles del Estado, corresponde al Secretario de Administración otorgar la autorización a que se refieren el párrafo 2 del artículo 19 y el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Tamaulipas. Dicha autorización podrá conferirse con respecto a bienes del dominio público, sobre la base que se destinen a un servicio público en términos de esta ley, o con relación a bienes del dominio privado de acuerdo con su concepción en este ordenamiento.

Artículo 12.

El Estado de Tamaulipas y los Municipios que lo integran están investidos de personalidad y capacidad jurídicas para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de los servicios públicos que les correspondan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, el inciso b), del párrafo 2, del artículo 51, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala en que actos de los Ayuntamientos requerirán de la aprobación del Congreso, no encontrándose la compra, dentro de los mismos, que es lo que el accionante pretende sea aprobado por este órgano legislativo.

ARTÍCULO 51.- Los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo:

...

b).- Se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de los actos jurídicos siguientes:

- 1.- Ventas.*
- 2.- Donaciones, cuando el Ayuntamiento participe como donante.*
- 3.- Permutas.*
- 4.- Comodatos, cuando el Ayuntamiento participe como comodante.*
- 5.- Toda clase de empréstitos, mutuos y créditos, así como sus reestructuras y novaciones.*
- 6.- Fideicomisos.*
- 7.- Concesiones de servicios públicos.*
- 8.- Contratos de garantía, como hipoteca, fianza y prenda.*
- 9.- Todos aquellos convenios, contratos o negocios jurídicos que afecten el patrimonio del Municipio, cuando la duración de los mismos exceda el periodo del Ayuntamiento, aún en los casos en que se cuente con la autorización del Congreso del Estado.*
- 10.- Para la aprobación de los programas de obra pública, adquisiciones y arrendamientos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*En los supuestos previstos por este inciso, el acuerdo de Cabildo se **remitirá adjunto a la iniciativa que al efecto se presente ante el Congreso del Estado.** Igualmente ocurrirá en los casos que se solicite autorización para la aceptación de herencias, legados o donaciones onerosas.*

...

Derivado de lo expuesto, los miembros de estas comisiones dictaminadoras tenemos a bien declarar improcedente ambas acciones legislativas del Municipio de Burgos, Tamaulipas, en virtud de que no es necesario que esta autoridad legislativa le autorice este acto traslativo de dominio como ha quedado expuesto y fundamentado, con antelación.

VI. Conclusión

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar improcedentes las acciones legislativas sometidas a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declaran improcedentes las acciones legislativas que se describen a continuación, en virtud de no ser requerida la aprobación de esta autoridad legislativa para su consumación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas para la celebración de un contrato de compra-venta de un terreno rústico ubicado en el Municipio de Burgos en el Lote 2, Fracción F, Zona 11 con superficie de 6,568.46 metros cuadrados para la construcción de la ampliación del Boulevard Segunda Generación, ubicado en la cabecera municipal.**

- 2. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas para la celebración de un contrato de compra-venta de un terreno rústico con Finca No. 1072, Lote 3, con superficie de 1-00-92-65 hectáreas, ubicado en el Municipio de Burgos, el cual está destinado como relleno sanitario.**

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas el presente Punto de Acuerdo, haciéndose la devolución del expediente relativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ SECRETARIO			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	_____	_____	_____